

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE GENERAL

ORDENANZA

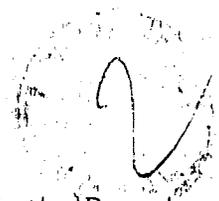
(Nº 5.598)

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza nº 2335 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los locales de referencia podrán funcionar desde las 8,00 hs hasta la 1,00 hs. de Domingo a Jueves, ampliándose el horario de cierre los días Viernes, Sábados y vísperas de feriados hasta las / 2,00 hs, para los mayores de 18 años".

Art. 2º.- Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza nº 2335 el que quedará / redactado de la siguiente manera: "Del Acceso de Menores". En los locales de categoría "A", se admitirá la presencia de menores de 12 inclusive a 18 años exclusivamente en los siguientes horarios: de Domingo a Jueves desde las 10 hs / hasta las 21 hs.; Viernes; Sábados y vísperas de feriado desde las 10 hs. hasta las 22 hs. El ingreso de menores de 12 años inclusive sólo será admitido si / son acompañados por el padre, la madre y/u otro familiar mayor de 21 años. Salvo las personas mayores antes indicadas, no se permitirá en los horarios precedentemente mencionados la presencia de mayores de 18 años".

Art. 3º.- Modifícanse los incisos f) y g) del art. 10º de la Ordenanza nº / 2335, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "f) En los salones correspondientes a la categoría "A" queda terminantemente prohibida la existencia de bebidas alcohólicas y se prohíbe fumar". "g) En los locales de la categoría "A", durante los horarios en que se permite la presencia de los menores de 18 años, los locales deberán contar con la presencia de becarios municipales / conforme a lo prescripto por la Ordenanza nº 5371 modificada por la Ordenanza nº 5382 los que controlarán el factor ambiental y vigilarán el comportamiento / de los menores y de las personas mayores que los acompañen, así como el cumplimiento de la presente Ordenanza. Tales becarios serán seleccionados entre estudiantes de las carreras de Psicología y trabajo social, debiendo preverse la designación de becarios reemplazantes a efectos de que en ningún caso funcione / un local categoría "A" sin la presencia del becario. La tarea de los mismos / será supervisada por personal municipal debidamente capacitado, dependiendo del área de Minoridad de la Secretaría de Promoción Social, siendo los mismos rotativos a los fines exclusivos del pago de los haberes correspondientes a los becarios, el Departamento Ejecutivo creará una tasa especial de fiscalización equivalente al monto que deberá erogarse por tal concepto, y a tal fin remitirá un mensaje a éste Honorable Concejo para su pertinente aprobación. El Depar

////



"tamento Ejecutivo fijará en un plazo de 30 días corridos, mediante Decreto reglamentario, el límite de intensidad y tono que pueden emitir las "máquinas de videojuegos", disponiéndose una intensa fiscalización sobre la observación de dicha limitación. En los locales categoría "A" deberán exhibirse obligatoriamente carteles con recomendaciones sobre precauciones que deben observarse en el uso / de las "máquinas de videojuegos" (límite aconsejable de tiempo continuado de uso de las mismas, etc.) y todos aquellos consejos que, a juicio del área de la Secretaría de Promoción Social resulten convenientes, debiendo proveer la Dependencia Municipal pertinente tales carteles. Asimismo se colocará otro cartel indicando la existencia de un supervisor municipal".

Art. 4º.- Agréguese al art. 13º de la Ordenanza nº 2335, el siguiente párrafo: "Las salas que no estén habilitadas oficialmente por la Municipalidad de Rosario serán sancionadas con: clausura del local, multa al propietario e incautación de las "máquinas o videojuegos". Para el reintegro del bien incautado se deberá abonar una multa que no podrá ser inferior a \$1000 -por máquina-. Serán únicamente los propietarios de éstas, quiénes previa presentación de la documentación que acredite su legítima pertenencia, podrán retirar el bien incautado".

Art. 5º.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 29 de Abril de 1993.-

HCM
REALIZÓ MC.
V. B. <i>[Signature]</i>
COPIÓ

*[Signature]*  
 JOSE E. A. ELMIR  
 SECRETARIO GENERAL  
 H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

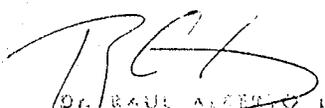


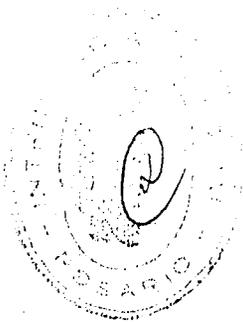
*[Signature]*  
 OSVALDO R. MATTANA  
 Presidente  
 H. Concejo Municipal Rosario

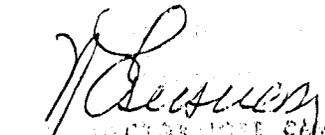
Dirección General de Gobierno
Recibido
3 MAYO 1993
Intervino <i>[Signature]</i>

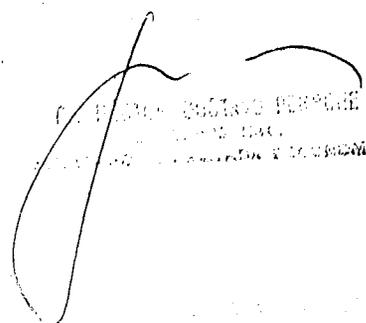
///Rosario, 27 de Mayo 1993

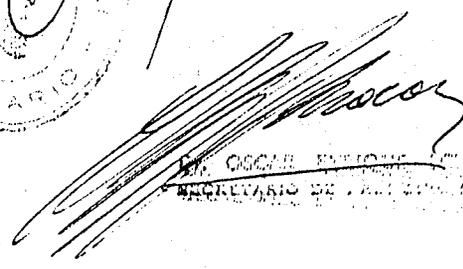
Habiendo quedado en firme por mereo transcurso del tiempo, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las / Municipalidades nº 2756, la Ordenanza nº 5598, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 29 de abril de 1993, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

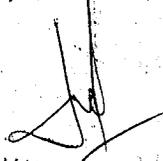


  
DIRECTOR JOSÉ CHAVILLERO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dr. PABLO EMILIO PERONE  
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

  
OSCAR ENRIQUE  
SECRETARIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
JOSE MARIA LOMBARDERO  
SUB-DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO